



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA**

**RADICADO: 680014003004-2022-00635-00**

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditado a entrega de títulos de depósitos judiciales, renuncia a poder por parte de la apoderada de la parte demandante y poder otorgado por el extremo demandante a la doctora Angélica María Rangel. Sírvase proveer. Bucaramanga diez (10) de noviembre de 2023.

**JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de la revisión minuciosa del expediente, entra el despacho a pronunciarse en los siguientes aspectos:

- En lo que respecta al memorial arrimado a las presentes diligencia el pasado 1 de junio de hogañio por quien para esa fecha fungía como apoderada de la parte demandante, doctora MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada está a la entrega de títulos de depósitos judiciales a su nombre, advierte esta juzgadora que, a voces del artículo 461 del CGP dicha apoderada omitió pronunciarse en el sentido de indicar si el pago total de la obligación incluía las costas procesales, caso en el cual, de insistir en la solicitud en comento se ordenara REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se manifiesta en tal sentido.
- En otros aspectos, en lo que tiene que ver con la coadyuvancia que hacen las demandadas ROSMIRA MARTINEZ DE ESTRADA y EVA RAQUEL GARCIA VERA, teniendo en cuenta que se aportó la trazabilidad cuyo correo electrónico primigenio provenía de la dirección electrónica de la demandada MARTINEZ DE ESTRADA, se dispondrá tenerlo en cuenta una vez se eleve la solicitud de terminación del proceso en debida forma por parte de la apoderada del extremo actor.
- De otro lado, atendiendo la renuncia del poder otorgado por el DR. RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA, quien funge como gerente y representante legal de COOPRODECOL LTDA NIT 890206107-4 demandante dentro del presente asunto que arrima la abogada MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ como su apoderada mediante memorial electrónico del pasado 8 de agosto de los corrientes, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a ACEPTAR LA RENUNCIA del mismo.
- Ahora, en atención al memorial electrónico del 10 de agosto de los corrientes por medio del cual el DR. RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA, quien funge como gerente y representante legal de COOPRODECOL LTDA NIT 890206107-4 demandante dentro del presente asunto allega a las presentes diligencias poder conferido a la abogada ANGELICA MARIA RANGEL GARCIA C.C. 1095.923.048 y T.P. No. 255.315 del C.S. de la J. se procederá a reconocer personería de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.
- Finalmente, teniendo en cuenta el memorial electrónico allegado a las presentes diligencias el pasado 16 de agosto y reiterado el 18 de octubre de hogañio, por la abogada Angélica María Rangel García, apoderada de la parte demandante, mediante



el cual solicita la entrega de títulos, advierte este estrado judicial que, se DENEGARA dicha petición comoquiera que no se está frente al momento procesal oportuno teniendo en cuenta lo que consagra el artículo 447 del CGP. De igual modo, se ordenará requerir a la precitada apoderada para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído se manifieste respecto a la solicitud de terminación que realizo su antecesora, y, en caso de mantenerse en dicha solicitud la eleve teniendo en cuenta los parámetros indicados en el artículo 461 del CGP, esto es indicar si la terminación del proceso incluye las costas y contar con la facultad expresa de recibir y cobrar títulos de depósitos judiciales.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado por el DR. RAFAEL ALBERTO MOLANO PIRACOCA, quien funge como gerente y representante legal de COOPRODECOL LTDA NIT 890206107-4 demandante dentro del presente asunto que arrima la abogada MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ como su apoderada de conformidad con el artículo 76 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada ANGELICA MARIA RANGEL GARCIA C.C. 1095.923.048 y T.P. No. 255.315 del C.S. de la J. como apoderado del demandante COOPRODECOL LTDA NIT 890206107-4 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante dra ANGELICA MARIA RANGEL GARCIA para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído se manifieste respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que realizo su antecesora, y, en caso de mantenerse en dicha solicitud la eleve teniendo en cuenta los parámetros indicados en el artículo 461 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 durante todas las horas hábiles del día 14 de noviembre de 2023

-----  
JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035018a4015fde6ff00e6ab2c264a1e07607b337da4ae476d292f0f7dc25b154**

Documento generado en 10/11/2023 05:10:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**